

Bruselas, 10 de marzo de 2021 (OR. en)

6765/21 ADD 1

Expediente interinstitucional: 2021/0056(NLE)

PECHE 73

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora				
Fecha de recepción:	10 de marzo de 2021				
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea				
N.° doc. Ción.:	COM(2021) 111 final - ANEXO				
Asunto:	ANEXO de la propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión				

Adjunto se remite a las Delegaciones el Anexo del documento – COM(2021) 111 final.

Adj.: Anexo COM(2021) 111 final

6765/21 ADD 1 ip

LIFE.2 ES



Bruselas, 10.3.2021 COM(2021) 111 final

ANNEX

ANEXO

de la

propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión

ES ES

ANEXO

El anexo IA del Reglamento (UE) 2021/92 se modifica como sigue:

1) En el anexo IA, el cuadro de posibilidades de pesca del lanzón en aguas de la Unión de las divisiones 2a y 3a y de la subzona 4 del CIEM se sustituye por el siguiente:

‹(

Especie:	Lanzones y capturas accesorias asociadas	Zona: Aguas de la Unión de las divisiones 2a y 3a y de la subzona 4 ⁽¹⁾					
	Ammodytes spp.						
Dinamarca	p. m. (2)	TAC analítico.					
Alemania	p. m. (2)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.					
Suecia	p. m. (2)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.					
Unión	p. m. (2)						
Reino Unido	p. m. (2)						
TAC	p. m.						
(1)	Excluidas las aguas situadas a menos de seis millas náuticas de distancia de las líneas de base del Reino Unido en las islas Shetland, Fair Isle y Foula.						
(2)	Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y caballa (OT1/*2A3A4X). Las capturas accesorias de merlán y caballa que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota de conformidad con el artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.						

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las siguientes zonas de gestión de los lanzones, según se definen en el anexo III:

Zona: aguas de la Unión de las zonas de gestión de los lanzones

	1r	2r ⁽¹⁾	3r	4	5r	6	7r
	(SAN/234_1R)	(SAN/234_2R)	(SAN/234_3R)	(SAN/234_4)	(SAN/234_5R)	(SAN/234_6)	(SAN/234_7R)
Dinamarca	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
Alemania	р. т.	p. m.	р. т.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
Suecia	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
Unión	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
Reino Unido	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.	p. m.
Total	р. т.	р. т.	р. т.	p. m.	р. т.	р. т.	p. m.

⁽¹⁾ En la zona de gestión 2r, el TAC solo podrá pescarse en calidad de TAC de seguimiento con un protocolo de muestreo asociado para la pesquería.

».